

Toluca, México, 8 de agosto de 2016

BOLETÍN/SP19/2016

BOLETÍN DE PRENSA

En sesión pública celebrada el día de la fecha, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

El primero, interpuesto por un aspirante a Vocal de la Junta Distrital número 44, con cabecera en Nicolás Romero, Estado de México, por medio del cual impugnó del Instituto Electoral del Estado de México, de su Consejo General, de la Junta General y de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, la negativa por parte del personal designado, para permitirle realizar el examen de conocimientos electorales, en términos de la Convocatoria para Aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, al sostener que a pesar de no haber exhibido su credencial para votar con fotografía, se identificó con dos cédulas profesionales y su licencia para conducir.

Al respecto, se consideró infundado el agravio, en tanto que de los lineamientos atinentes, así como de la convocatoria, se desprende la obligación de los aspirantes, de presentar en el momento de la aplicación de su examen, el original de su credencial para votar con fotografía y la copia impresa de la solicitud con el folio asignado, con la consecuencia que al no presentar estos dos documentos, el impedimento para presentar el examen de conocimientos respectivo y en el caso concreto, el actor reconoció de manera expresa que la credencial para votar con fotografía que le sería exigida para presentar el examen de conocimientos, se le había olvidado en su domicilio, de ahí que se confirmara la negativa impugnada.

En relación a un juicio ciudadano interpuesto por un militante y aspirante a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, quien controvertió un oficio a través del cual la Comisión Estatal organizadora del proceso interno, hizo de su conocimiento diversas observaciones respecto de los requisitos de elegibilidad de los

integrantes de su planilla, se desechó, en atención a una sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la cual, determinó posponer el proceso interno de renovación de la dirigencia actual de dicho instituto político en la entidad; por lo que es evidente que el asunto en cuestión, quedó sin materia.

Por último, también fue desechado un juicio interpuesto por dos ciudadanos en su calidad de Secretaria General y representante del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Villa Guerrero, Estado de México, por el que impugnaron la resolución emitida el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que dejó sin efectos la resolución dictada por la Comisión de Orden del Consejo Estatal partidista en la entidad.

La improcedencia se derivó de la falta de legitimación para combatir la determinación impugnada, en tanto que los actores comparecieron por su propio derecho para defender únicamente los derechos de un órgano partidista, que en su concepto, fueron indebidamente restringidos, al aducir como agravios que la responsable no les notificó la interposición del recurso de reclamación con número de expediente 44/2015; empero, ello no evidencia que tal situación afecte alguno de sus derechos político-electorales.